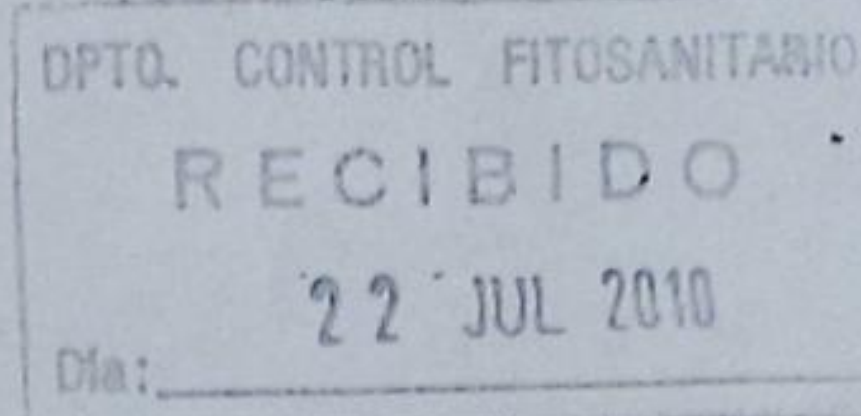




COMUNA
2405 COLONIA CELLO
DEPARTAMENTO CASTELLANOS
PROV. SANTA FE
☎ 03492-492025
☎ / FAX 03492-492030
e-mail: comunacolcello@arnet.com.ar



ORDENANZA N° 07 /2010

COLONIA CELLO, 05 de Febrero de 2010

VISTO:

La vigencia de las leyes N° 11.273 y su modificatoria N° 11.354, sobre aplicación de productos fitosanitarios, reglamentadas por Decreto N° 552/97; y

CONSIDERANDO:

Que debe determinarse las zonas del distrito en que se permitirá la aplicación en función de la modalidad de la misma y el tipo de producto a utilizar;

Que en determinados casos se exigirá la presentación de receta agronómica firmada por profesional habilitado;

Que el tema ha sido tratado en reunión de la Comisión Comunal de fecha 27 de Enero de 2010 según consta en Acta N° 04/2010, resolviéndose favorablemente motivo por el que debe dictarse el acto administrativo por el que se de formalidad legal a la decisión adoptada;

Por todo ello:

LA COMISION COMUNAL DE COLONIA CELLO, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Dispónese adherir a la ley N° 11.273 y su modificatoria, sobre aplicación de productos fitosanitarios, reglamentadas por Decreto N° 552/97.

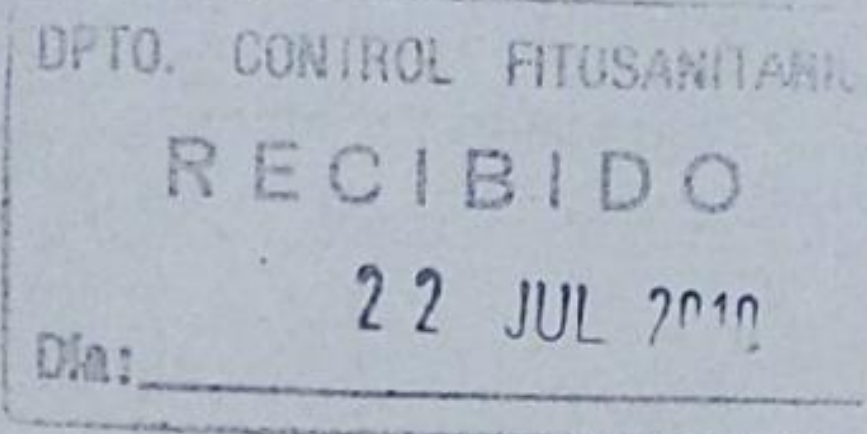
ARTICULO 2°) PLANTA URBANA: Se dispone que a los fines de la aplicación en el ámbito de esta Comuna, de la Ley N° 11.273, modificatorias y normas complementarias se delimita la Zona Urbana como área comprendida entre los límites que se describen en el anexo "A" de la presente Ordenanza, según el gráfico coloreado para cada sector elaborado en base al plano del distrito.

ARTICULO 3°) PROHIBICIÓN Prohíbese la aplicación dentro del área urbana del distrito, de productos fitosanitarios mediante equipos manuales, terrestres y/o aéreos.

ARTICULO 4°) APLICACIÓN TERRESTRE: Dentro del radio de 100,00 metros desde el límite de la Planta Urbana o Suburbana hacia fuera, conforme a lo delimitado precedentemente, sólo se permitirá la aplicación por vía terrestre con medios manuales de pulverización, de productos fitosanitarios de clase toxicológica C y D. Desde este límite y hasta 500 (quinientos) metros hacia fuera de aquellas zonas, se podrán usar medios mecánicos con iguales limitaciones en cuanto a la clase toxicológica de los productos. Toda persona física o jurídica que necesite realizar tal aplicación, en predios ubicados a distancias menores a 1.500 metros desde dicho límite, deberá solicitar autorización a la Comuna, con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas, por escrito y acompañando la correspondiente receta agronómica firmada por Ingeniero habilitado, la que permitirá siempre que no haya vientos en dirección hacia la "Planta Urbana", debiéndose suspender inmediatamente en el supuesto que cambie en el momento de la aplicación.



COMUNA
2405 COLONIA CELLO
DEPARTAMENTO CASTELLANOS
PROV. SANTA FE
☎ 03492-492025
☎ / FAX 03492-492030
e-mail: comunacolcello@amet.com.ar



ARTICULO 5º) APLICACIÓN AEREA: Sólo se permitirá la aplicación aérea en predios ubicados a más de 1.200 metros del limite de la zona urbana , pudiéndose utilizar únicamente productos clase C y D. Para distancias entre los 1.200 y 3.000 metros se deberá solicitar autorización a la Comuna, con una antelación minima de 48 (cuarenta y ocho) horas, por escrito y acompañando la correspondiente receta agronómica firmada por Ingeniero habilitado, la que se permitirá siempre que no haya vientos en dirección hacia la "Planta Urbana", debiéndose suspender inmediatamente en el supuesto que cambie la dirección en el momento de la aplicación. En ningún caso, se permitirá el sobrevuelo del avión aplicador sobre la zona urbana y suburbana del distrito.

ARTICULO 6º) CIRCULACIÓN Y/O PERMANENCIA DE EQUIPOS: Prohíbese la circulación y/o permanencia de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios dentro de la zona urbana de este distrito, salvo casos de fuerza mayor o reparaciones, debidamente comprobados a criterio de esta Autoridad Comunal y previa autorización, limitándose la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar el problema. En tales casos el equipo deberá ingresar vacío y lavado previamente.

ARTICULO 7º) ENVASES EN DESHUSO: Prohíbese la tenencia en la Zona Urbana de Envases de Productos Fitosanitarios ya utilizados ya sea en galpones o al aire libre.

ARTICULO 8º) MULTAS: En caso de comprobarse infracciones a la presente ordenanza, se establece una multa al precio de 500 a 1.000 litros de gasoil, de acuerdo a la gravedad de la falta a criterio de la Autoridad Comunal, montos que se duplicarán en caso de verificarse reincidencias, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder de conformidad a la legislación Provincial y/o Nacional en la materia.

ARTICULO 8º) Regístrese, comuníquese y archívese.

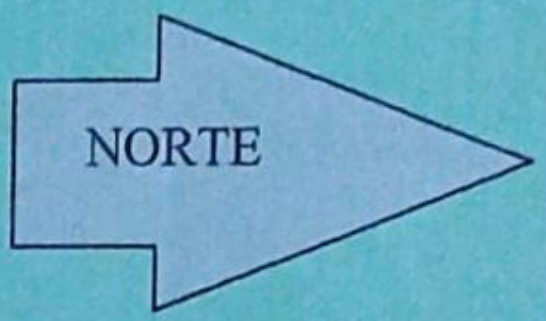
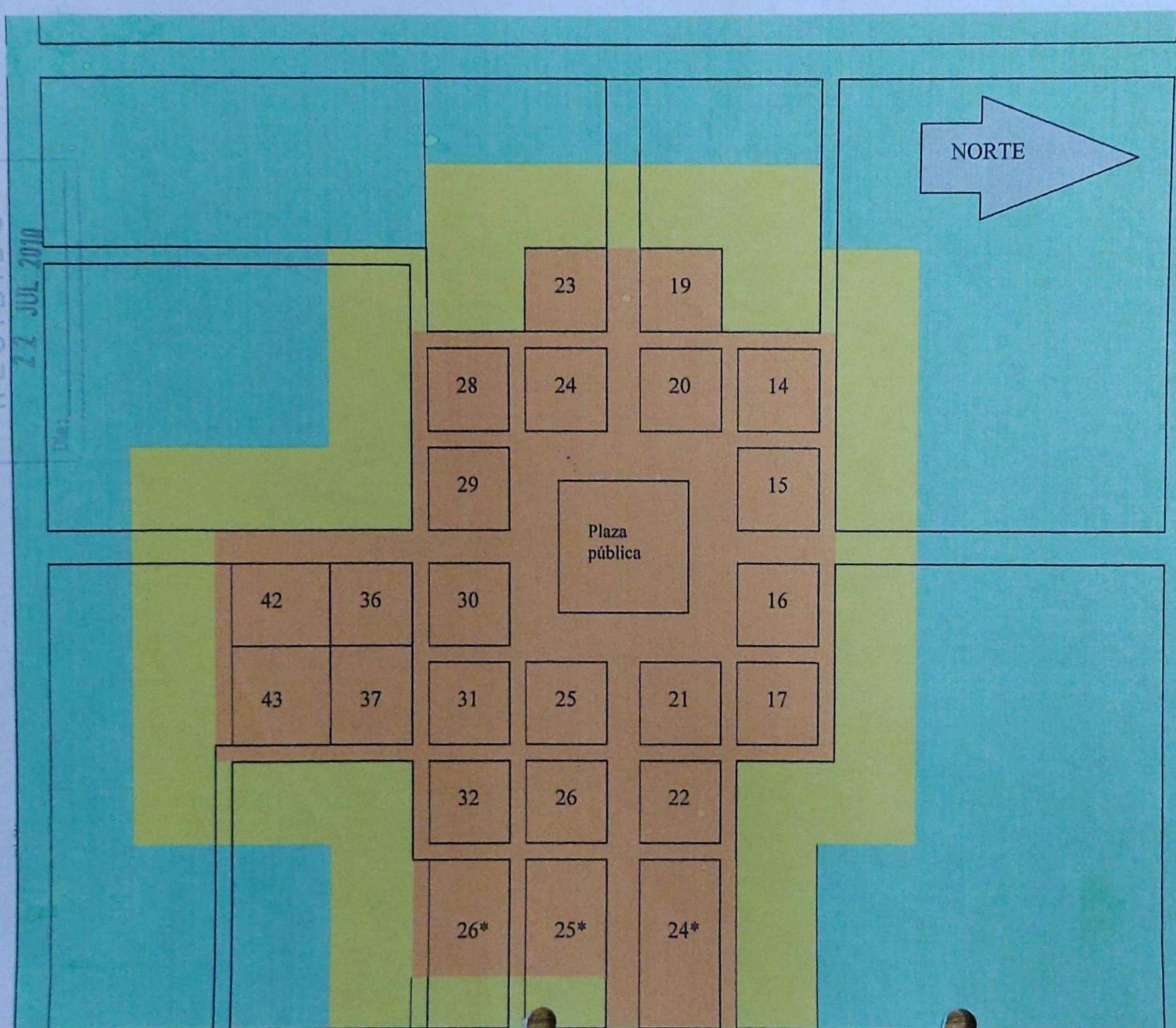


Jorge Alberto Enrico
JORGE ALBERTO ENRICO
PRESIDENTE COMUNAL

Eduardo Bartolo Piano
EDUARDO BARTOLO PIANO
VICEPRESIDENTE

Lucia B de Bianchi
LUCIA LADIS BIANCIOTTI
TESORERA

OPTO. CONTROL FITOSANITARIO
RECIBIDO
22 JUL 2010
De:



COMUNA DE COLONIA CELLO
PLANO URBANO

REF:
Ley provincial N° 11.273
Que trata sobre:
Aplicación de productos
Fitosanitarios.

ÁREA NARANJA:
Prohibida la aplicación de
productos fitosanitarios
dentro del área.

AREA AMARILLA:
(desde el límite del área
naranja, 100 mts.
hacia afuera)
Permitida la aplicación de
productos fitosanitarios
clases C y D, únicamente
con medios manuales.

AREA VERDE:
Permitida la aplicación de
productos fitosanitarios
clases C y D, con medios
mecánicos, previa
autorización y presentando
receta agronómica.

**PHOHIBIDA LA
APLICACIÓN AÉREA
EN TODAS LAS ÁREAS**